

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

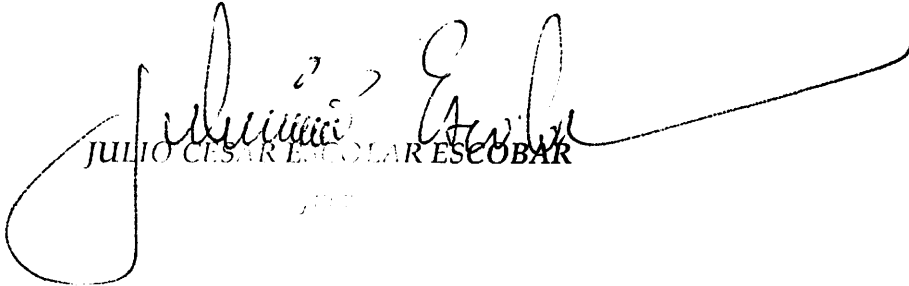
Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio 016-2020

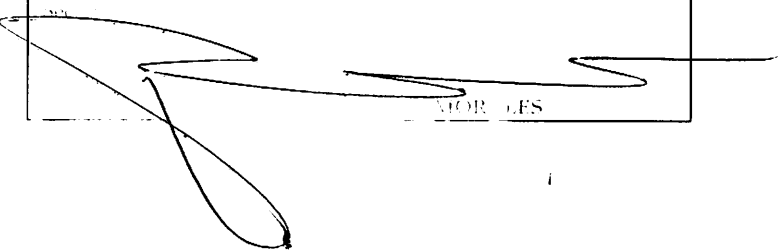
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el cual en síntesis deja constancia que la diligencia señalada en auto anterior no fue posible llevar a cabo, en virtud del brote de COVID-19 que sufrió el personal del Juzgado, el Despacho DISPONE:

1. Se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el **viernes 8 de octubre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**
2. Oficiese al secuestre designado comunicando lo aquí dispuesto.
3. Oficiese al comando de Policía, a fin de que preste su colaboración disponiendo de las unidades necesarias para acompañar al despacho en la diligencia.
4. Se requiere al apoderado actor y secuestre que en el día antes señalado, deberán cumplir con el protocolo de prevención del COVID-19 previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para diligencias fuera de los despachos judiciales, el cual se encuentra en la página web de la rama judicial en el link de "medidas covid" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-covid19>)
5. Cumplida la comisión devolver al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
JUEZ

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior diligencia se cumplió en el ESTADO
Número de diligencia: 016-2020
 ACTOR LES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos 25-817-40-89-001-2013-00244-00

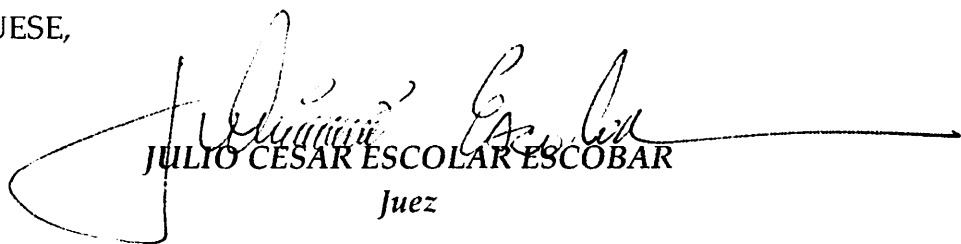
Antecede memorial de la demandante señora FLOR ALBA VARON RODRIGUEZ, solicitando que los depósitos judiciales de este proceso sean pagados a su hija LUISA FERNANA NOVA VARON quien ya es mayor de edad y se identificada con la C.C. 1.075.878.392, y allega certificación de estudios.

Téngase en cuenta que el presente proceso fue iniciado por FLOR ALBA VARON RODRIGUEZ en representación de su LUISA FERNANA NOVA, quien según registro civil obrante el proceso ya es mayor de edad, igualmente se resalta que este proceso fue terminado por conciliación; en el que las partes acordaron que se mantendría el embargo y descuento al salario del demandado MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA por el valor mensual de la cuota alimentaria.

Así las cosas, el Despacho halla viable la solicitud y en consecuencia **DISPONE:**

1. Por secretaría continúense pagando los títulos o depósitos judiciales a favor de este proceso a LUISA FERNANA NOVA VARON identificada con la C.C. 1.075.878.392, quien es mayor de edad y ya no requiere de la representación legal de su madre señora FLOR ALBA VARON RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notifico por anotación en el ESTADO
No. 020 de Junio 29 de 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaría,

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2010 – 00424

Tocancipá, 28 JUN 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado **le impone su aprobación**, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>220</u>	
de hoy	<u>29 JUN 2021</u> , a las 8:00 a.m.
<u>Secretaria</u>	
RITA HILDA GARZON MORALES	

Elaboro: rhgm.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

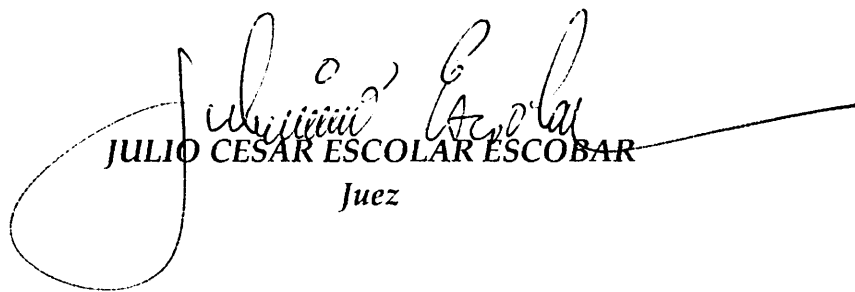
Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Verbal 25817-40-89-001-2016-00365-00

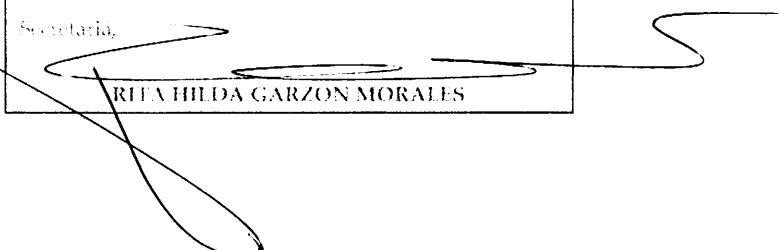
Verificadas las diligencias se tiene que mediante auto del 9 de noviembre de 2020 se dispuso citar nuevamente al curador Dr. FOCION VELASCO para notificarlo en debida forma y para que se pronuncie sobre los hechos y fundamentos de la excepción de prescripción adquisitiva y mediante oficio No. 2066 del 13 de noviembre de 2020 se requerido al antes mencionado, quien solicitó el 14 de abril de 2021 cita para acudir presencialmente al Juzgado a revisar el expediente ; así las cosas, el Despacho **DISPONE**;

1. Por secretaría agéndese cita para que el Dr. FOCION VELASCO, pueda revisar el expediente y por secretaría en dicha fecha dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de noviembre de 2020 numeral 3º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 020 del Junio 29 de 2021 Las 8:00 a.m Secretaría,  RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2018-00326-00

Ingresa el proceso al despacho para decidir sobre la actualización de la liquidación del crédito que allega la parte actora y desde ya se anuncia que rechazará la solicitud teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El artículo 446 del C.G.P. consagra que *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

El artículo 447 ibídem consagra que *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

De lo anterior se colige que la actualización de la liquidación del crédito procede cuando hay lugar a restablecer, modificar o poner al día dicha liquidación en virtud de la existencia de dineros embargados, y así verificar el pago total o parcial de la obligación. Si bien es cierto el transcurso del tiempo hace que se generen más intereses y eventualmente otros gastos procesales; lo cierto es que la reliquidación procederá cuando haya lugar al pago de la obligación con los bienes embargados, lo cual aún no ocurre en el presente proceso.

Así las cosas, se rechaza la solicitud de actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

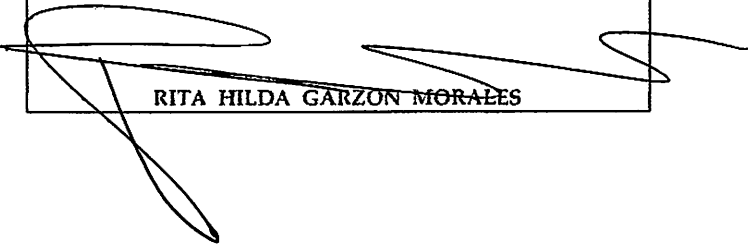

JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 020 de JUNIO 29 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,



RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Alimentos 25-817-40-89-001-2017-00393-00

Téngase en cuenta que el demandado guardó silencio, en el término otorgado en auto del 8 de marzo de 2021.

Por otra parte, antecede solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso a través de la apoderada judicial, donde se reforma los hechos, pruebas y pretensiones; considera el Despacho pertinente, admitir la misma, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Además solicita la apoderada actora expedir copia del acta de no acuerdo de fecha 29 de agosto de 2017 ante la Comisaría de Familia con la constancia que es primera copia y presta mérito ejecutivo; verificado el plenario se halla acta de no acuerdo a folios 11 y 12, pero la misma no corresponde a la fecha indicada por la abogada, la que reposa en el proceso es del 20 de junio 2017, de la cual se ordenará por secretaría expedir una copia auténtica a la memorialista a su costa y previa consignación del arancel judicial, la cual se resalta no puede llevar la anotación de “presta mérito ejecutivo” porque no lo presta, pues es una acta de no acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda que para proceso de Alimentos, ha propuesto la señora YULIT IBETH AMAYA PERILLA, en contra del señor CAMILO CASTIBLANCO MARIN.

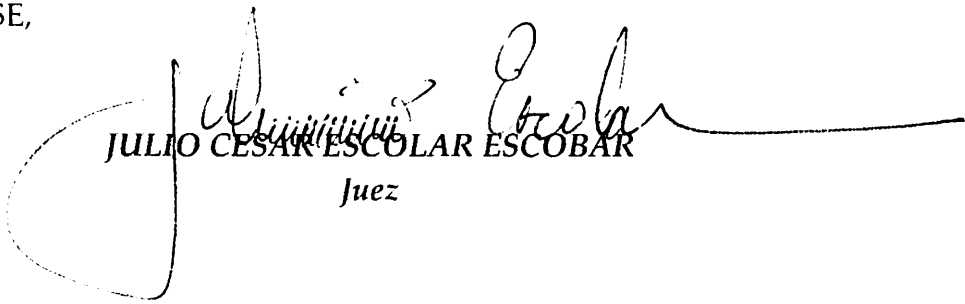
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada CAMILO CASTIBLANCO MARIN, por la mitad del término señalado para la demanda inicial, ósea por el término de cinco (05) días, mediante la notificación de esta providencia por estado.

TERCERO: Para efectos del traslado antes mencionado, téngase en cuenta que la reforma de la demanda obra a folios 72 a 80 y 85.

CUARTO: Por secretaría expedir copia auténtica del acta de no acuerdo de fecha 20 de junio de 2017 ante la Comisaría de Familia, obrante a folios 11 y 12; a la apoderada actora ADRIANA CONSTANZA CARDENAS a su costa y previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Por secretaría ingrésese el proceso al Despacho vencido el término señalado en el numeral 2º y anéxese un informe de títulos o depósitos judiciales a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PAJ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notifico por anotacion en el ESTADO
No. 020 de Junio 29 de 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

25817-40-89-001-2013-00330-00

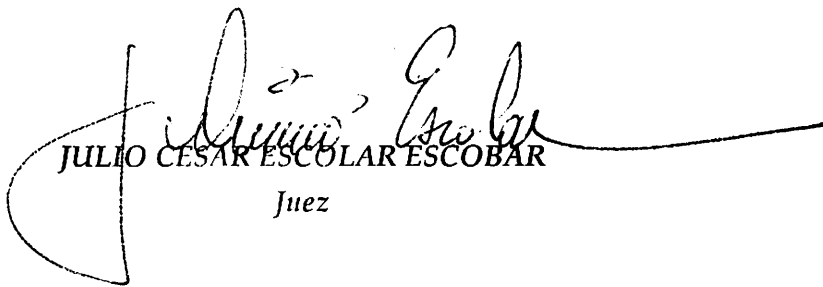
Teniendo en cuenta que la audiencia señalada en auto anterior, no fue posible llevar a cabo, en virtud del brote de COVID-19 que sufrió el personal del Juzgado, el Despacho DISPONE:

1. Señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento; el día 21 del mes julio de 2021 a la hora de las 2:00 p.m. en los términos señalados en auto del 24 de mayo de 2021.

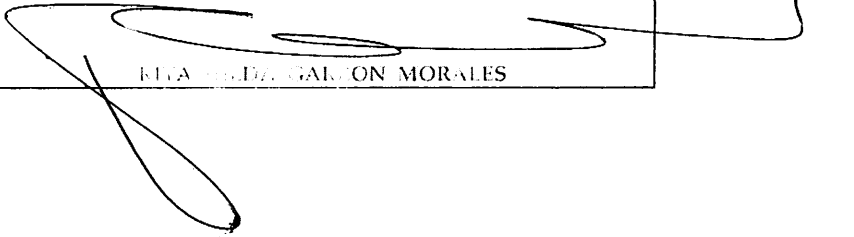
La audiencia se realizará de manera virtualmente, el enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados con antelación superior a una hora y se realizará por las plataformas Zoom o Microsoft Teams o la que se encuentre disponible.

2. Por otra parte se accede a la petición del apoderado de la parte demandada, por lo que se ordena que por secretaría se remita a las partes y sus apoderados por el medio más expedito el informe enviado por la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO Nº. 020 de JUNIO 29 de 2021, a las 8:00 a.m. Secretaría,  MICAELA GALVÁN MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Saneamiento 25-817-40-89-001-2017-00425-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, observa esta agencia judicial que previo a dar terminado el presente proceso se radicó renuncia al poder inicialmente otorgado a la Dra. ISABEL ISAZA CASTRO, así mismo, anexa la comunicación dirigida a sus poderdantes referente a su renuncia, por lo tanto, y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma, adicionando el auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

RESUELVE

1.- ADICIONAR el proveído del 27 de abril de 2021, en el siguiente sentido:

Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentado por la Dra. ISABEL ISAZA CASTRO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notifico por anotacion en el ESTADO
No. 020 de Junio 29 de 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Sucesión 25817-40-89-001-2018-00118-00

Teniendo en cuenta que ha sido presentado el trabajo de partición; de conformidad al artículo 509 del CPG, el **Despacho DISPONE:**

1. **Córrase traslado** a las partes o interesados, del trabajo de partición visible a folios 268 a 280 del expediente, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones, con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Por otra parte, para efectos de no incurrir en nulidades o irregularidades, se requiere a la apoderada actora para que allegue copia de la escritura pública a la que se hace alusión en el registro civil de matrimonio de la causante y el señor LUIS ARMANDO SUAREZ, el cual registra el otorgamiento de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, bajo la escritura No. 1759 del 6 de diciembre de 2011. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

CM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>0020</u> de <u>Junio 29</u> de <u>2021</u>, a las 8:00 a.m. Secretaria,  RITA HILDA GARZON MORALES
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos 25-817-40-89-001-2018-00426-00

En virtud del requerimiento realizado a la demandante MARIA DELIA BARON en auto del 12 de abril de 2021, la misma mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el 27 de abril del año en curso; indicó que no esta de acuerdo con lo solicitado por la parte demandada, bajo el argumento que es ella quien legalmente tiene la custodia de LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ.

Con lo antes expuesto, no es claro para el Despacho quien asume los gastos y cuidado personal de LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ, por lo que en estos términos se dispondrá nuevamente requerir a la demandante, por lo que se **DISPONE**:

1. Requerir nuevamente a la demandante MARIA DELIA BARON y su apoderado, para que indique en actualidad LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ, con quién vive, quién asume sus gatos, y quién esta a cargo de su cuidado personal.

Se le concede el término de cinco (5) días para que dé respuesta a este requerimiento.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito y remítase copia del documento visto a folio 47 del cuaderno principal.

2. Requerir al demandado FERNANDO ESPINOSA, para que indique en actualidad LAURA TATIANA ESPINOSA LOPEZ, con quién vive, quién asume sus gatos, y quién esta a cargo de su cuidado personal.

Se le concede el término de cinco (5) días para que dé respuesta a este requerimiento.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito y remítase copia del documento visto a folio 57 del cuaderno principal, para ponerle en conocimiento la respuesta de la demandante. Vendido el término ingrese el proceso al despacho.

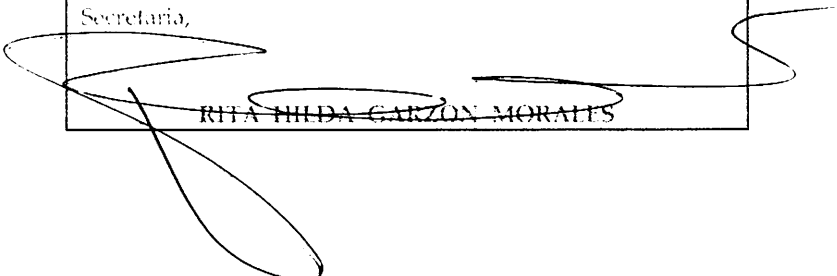
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 020 de Junio 29 de 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaría,


RITA HILDA CARZÓN MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Sucesión 25-817-40-89-001-2018-00685-00

Téngase en cuenta que esta tramitando la oposición al secuestro del inmueble identificado con M.I. 176-79760, propuesta por la señora MARINA PEDRAZA PARAMO quien en síntesis indicó que era poseedora del inmueble del asunto, toda vez que constituyó una unión marital de hecho con el aquí causante, con quien además procreo un hijo a quien ya se reconoció su calidad de heredero en este proceso.

Mediante auto del 5 de octubre de 2020, se dispuso abrir a pruebas, y se ordenó oficiar al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá para que remitiera copias del proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho solicitada por MARINA PEDRAZA PARAMO.

A folios 27 y 28 (CD) obra respuesta del Juzgado antes mencionado quien remitió copia del expediente solicitado.

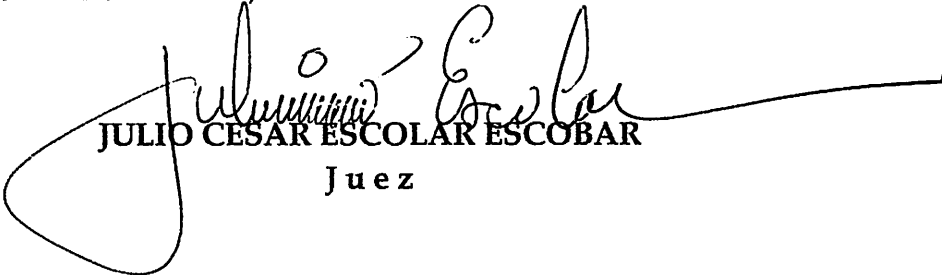
Ahora bien revisado el expediente y de conformidad con los artículos 596 y 309 del C.G.P., se hace necesario adicionar el decreto de pruebas de oficio, para efectos de resolver la oposición propuesta, por lo que el **Despacho procede a decretar las mismas así:**

1. Escuchar en interrogatorio a la opositora MARINA PEDRAZA PARAMO.
2. Escuchar las declaraciones de la señora NIEVES TOCACHON RUIZ (Cónyuge sobreviviente de la causante) y los herederos ROCIO LILIANA, SANDRA YAMILE, HELBER LIBARDO y CRISTIAN CAMILO SARMIENTO TOCANCHON.
3. Documentales:
 - 3.1. La escritura pública de compraventa del inmueble embargado y de este asunto, la cual obra en el cuaderno principal.
 - 3.2. Se requiere a la opositora para que allegue el día de su interrogatorio las pruebas siquiera sumarias con la que pretende demostrar la posesión alegada.

Para evacuar las pruebas decretadas, se señala el día 24 del mes de Agosto de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.

La presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio de plataforma Zoom o Teams, previamente se les enviara el link a las partes, y opositora; por lo que se les requiere que informen con anticipación sus correos electrónicos, con el objeto de enviarles el link de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
J u e z

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0020 de JUNIO 29 de 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento 25-817-40-89-001-2019-0002-00

Antecede memorial del apoderado actor en la que solicita sea requerido a la Secretaría de Planeación Municipal de Tocancipá, para que certifique si el predio objeto de demanda que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 176-87099, se encuentra ubicado en el perímetro urbano de esta municipalidad. Lo anterior con el objeto de tener claridad si le corresponde a la Agencia Nacional de Tierras o al Ente territorial adelantar el proceso administrativo agrario de calificación de la propiedad, puesto que la ANT solo adelante procesos administrativos sobre predios de carácter Rural.

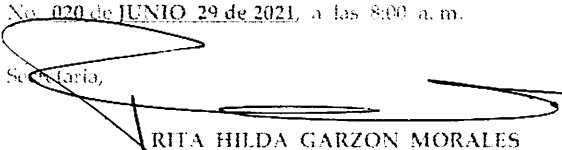
Verificado el plenario se halla que la Secretaría de Planeación Municipal de Tocancipá dio respuesta, tal y como se observa a folio 24, de la que se lee entre otros, que el predio localizado en la Vereda Verganzo con folio de matrícula No. 176-87099 se encuentra ubicado en suelo rural de conformidad con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

1. No atender favorablemente la petición del memorialista, pues como se indicó la Secretaría de Planeación Municipal de Tocancipá ya dio respuesta al requerimiento.
2. Se requiere al apoderado actor para que indique si es su deseo continuar con este proceso, pues del certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos se ha indicado que respecto del inmueble del asunto no figuran registrados titulares de derecho real de dominio y en el mismo sentido lo indicó la ANT, aunado a ello el IGAC informó que el predio del asunto esta avaluado para el año 2018 en \$ 1.026.014.000.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 020 de JUNIO 29 de 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal – Pertenencia 25817-40-89-001-2019-00309-00

Téngase en cuenta que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble a usucapir ya fue realizada.

El apoderado de la parte actora allega publicación y correspondiente certificado de la misma, con los que emplaza a los indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble del asunto, igualmente allegó fotos de la valla publicada, de las cuales se observa que no se indicó de manera correcta el radicado el presente proceso, pues resáltese que se debe indicar los 23 dígitos que lo componen, esto es 25817-40-89-001-2019-00309-00. Por lo que se ordenará que se publique la valla en debida forma y de las fotografías que se arrimen deberá no solo verse la valla sino también la parte del inmueble donde fue publicada.

Por otra parte, es allegado escrito el día 16 de abril de 2021 de la demandada señora MARIA TERESA GUILLEN VDA DE CALDERON en la que indica que conoce el auto admisorio de la demandada de fecha 28 de junio de 2019 e igualmente indica que no se opone a las pretensiones; sin embargo el 21 de mayo de 2021 es recibido al correo institucional del juzgado poder que otorga la antes mencionada a la Dra. DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO para que la represente en este proceso y quien solicita se le reconozca personería jurídica y se corra traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, lo que se llama derecho de postulación, se procederá a reconocer personería jurídica y a correr traslado de la demanda.

Así las cosas el Despacho **DISPONE:**

1. Requiérase a la parte actora para que instale nueva valla en la que se indique de forma correcta el número de radicado del presente proceso, esto es 25817-40-89-001-2019-00309-00.
2. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA TERESA GUILLEN VDA DE CALDERON, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.
3. Correr traslado de la demanda a la demandada MARIA TERESA GUILLEN VDA DE CALDERON, por el término de veinte (20) días.
4. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO como apoderada de la demandada antes mencionada, de conformidad al poder conferido.
5. Requerir al apoderado actor para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demandada a las diferentes autoridades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

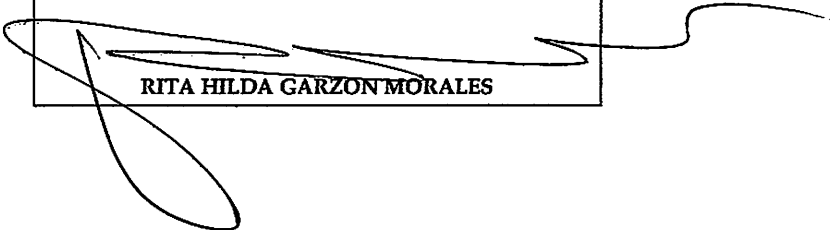
PM

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO

No. 020 de Junio 29 de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaria,



RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

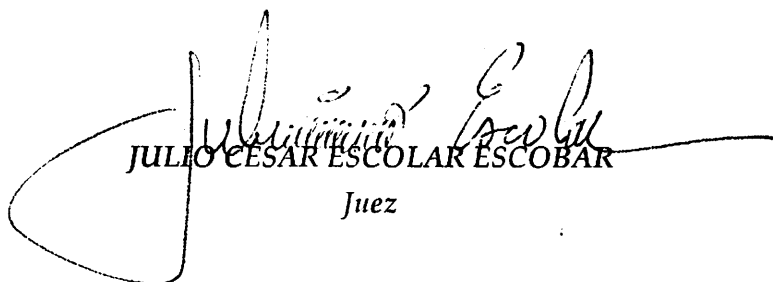
Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual 25817-40-89-001-2019-00315-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el cual en síntesis deja constancia que la audiencia señalada en auto anterior no fue posible llevar a cabo, en virtud del brote de COVID-19 que sufrió el personal del Juzgado, el Despacho DISPONE:

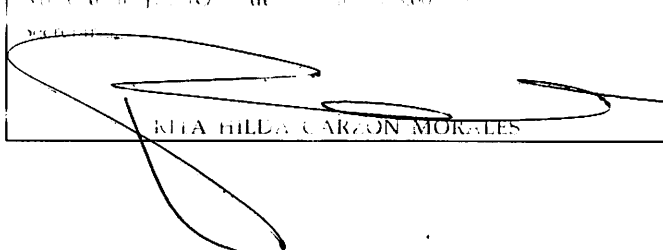
1. Señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el día **27 de julio de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtualmente. El enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados con antelación superior a una hora y se realizará por las plataformas Zoom o Microsoft Teams o la que se encuentre disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO Nº 020 de JULIO 28 de 2021 a las 8:00  RLTA HILDA CARAZÓN MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Sucesión 25817-40-89-001-2019-00341-00

Antecedes varias solicitudes, las cuales se proceden a su análisis así:

1. La señora HILDA MARINA BENITEZ CORTES fue notificada personalmente en este proceso y otorgó poder a la Dra. MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA (folio 170) para que la represente en este proceso. La antes mencionada pone de presente que entre su poderdante y el causante se conformó una unión marital de hecho, para lo cual se instauró demanda para su declaración ante el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá bajo el radicado No. 2019-00228, la cual aún no ha sido fallada.

Con fundamento en lo anterior solicita se aplique la figura de Litis consorcio necesario y se declare la suspensión del proceso hasta las resultados del proceso antes mencionado.

Teniendo en cuenta que el proceso de declaración de unión marital de hecho fue radicado desde el 7 de junio de 2019, previo a disponer sobre las solicitudes que antecede se oficiará al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá para que se sirva indicar el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2019-00228,

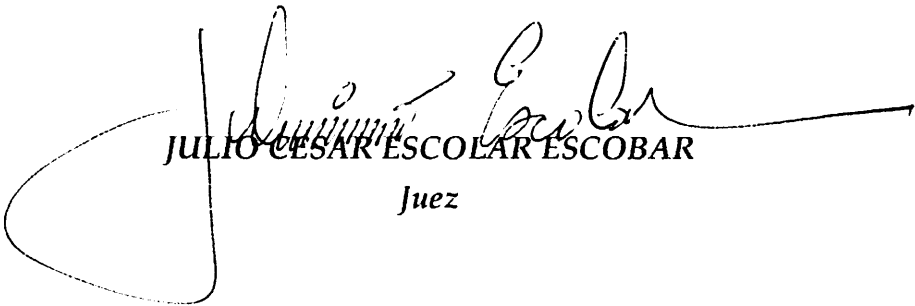
2. Por otra parte obra en el plenario la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble en cabeza del causante identificado con M.I. 176-64579, por lo que se dispondrá agregar el Despacho Comisorio.

3. Verificado el plenario, se tiene que se emplazó a los herederos indeterminados, y se realizó el registro correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados; sin embargo previo a designarles Curador Ad litem se dispondrá la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

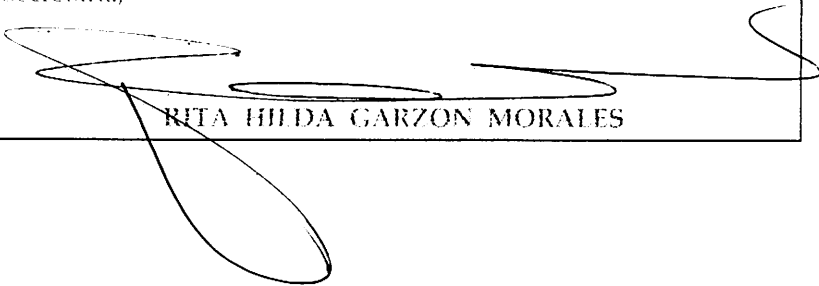
Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá** para que se sirva indicar el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2019-00228, de declaración de unión marital de hecho de HILDA MARINA BENITEZ con DANILO FONSECA GARZON (Q.E.P.D) causante en el proceso de sucesión que se lleva en este Juzgado. Por secretaría oficiesse electrónicamente.
2. **AGREGAR a los autos** el Despacho Comisorio que da cuenta del secuestro de la cuota parte del inmueble en cabeza del causante identificado con M.I. 176-64579.
3. **REALIZAR el registro** de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 0020 de Junio 29 de 2021, a las 8:00 a. m.
Secretaría,

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

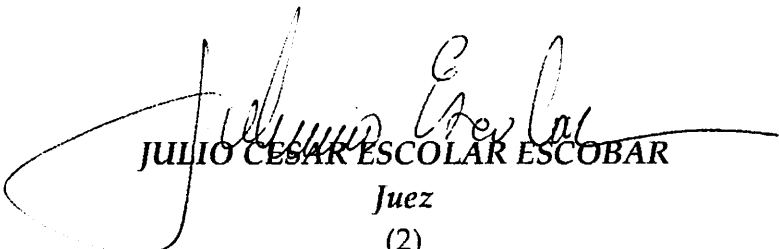
Verbal 25-817-40-89-001-2019-00373-00

Teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem designado, ha guardado silencio, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR al Curador Ad Litem designado en auto anterior Dr. EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ para que acepte la designación realizada y comunicada mediante oficio No. 618 del 19 de abril de 2021.

Por secretaría oficiese por el medio mas expedito, realizando las advertencias del artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez
(2)

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 020 de junio 29 de 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaría,


RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Verbal 25-817-40-89-001-2019-00373-00

Antecede memorial de la apoderada actora MYRIAM ALEJADRA SOTO en la que solicita amparo de pobreza a sus poderdante MARIA INES RODRIGUEZ y ALVARO GUEVARA RICO .

En aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso y atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las precitadas normas procesales.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto.

Por otra parte el artículo 75 del C.G.P. permite se conceda poder a uno o a varios abogados, sin embargo en el mismo artículo se consagra que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, en este caso los antes mencionados otorgaron poder a YAB LEIDY SOTO REYES a quien ya se le reconoció personería jurídica y a MYRIAM ALEJANDRA SOTO REYES quien es la memorialista que antecede. Así se procederá a reconocer personería jurídica a la antes mencionada, resaltándole que en ningún caso podrá actuar simultáneamente con la abogada señalada.

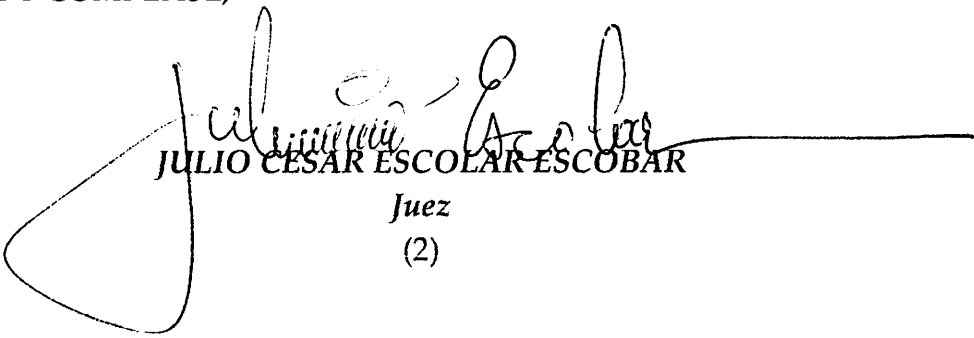
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en éste asunto a la abogada MYRIAM ALEJANDRA SOTO REYES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos contenidos en el mandato conferido.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la parte demandante, MARIA INES RODRIGUEZ y ALVARO GUEVARA RICO, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 020 de Junio 29 de 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaria,

RLA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

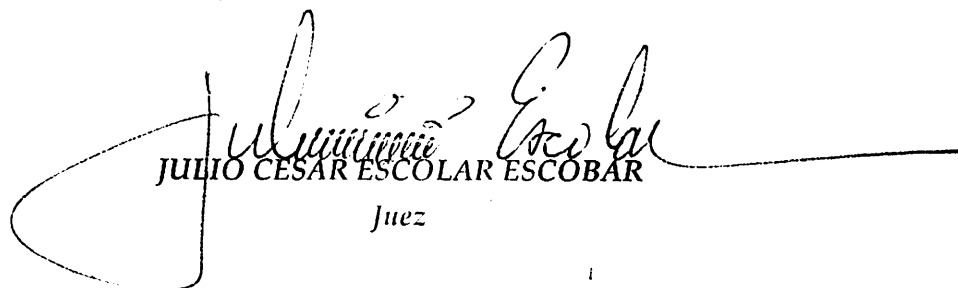
Monitorio 25817-40-89-001-2019-00612-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el cual en síntesis deja constancia que la audiencia señalada en auto anterior no fue posible llevar a cabo, en virtud del brote de COVID-19 que sufrió el personal del Juzgado, el Despacho DISPONE:

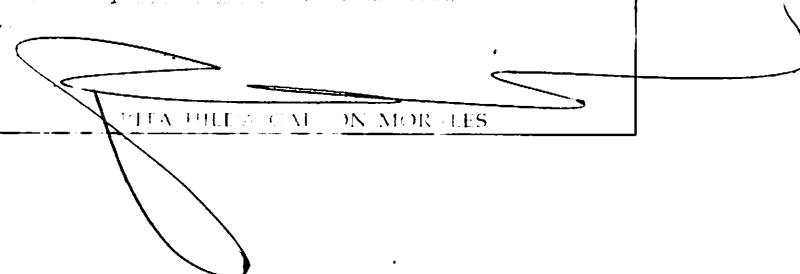
1. Señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P; el día 4 de agosto de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., en los términos señalados en auto del 3 de mayo de 2021.

La audiencia se realizará de manera virtualmente, el enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados con antelación superior a una hora y se realizará por las plataformas Zoom o Microsoft Teams o la que se encuentre disponible. En caso de testigos se debe informar con anticipación el correo electrónico de los mismos, con el objeto de enviarles el link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 020 de JUNIO 29 de 2021 a las 8:00 a.m.  PITA PILLA CALZON MORILES
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00748-00

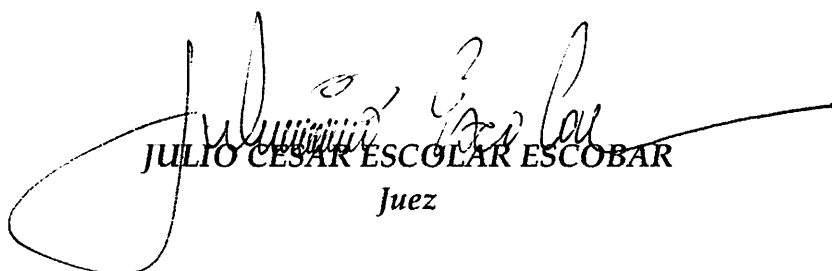
Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificados al ejecutado, toda vez que se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Véase que el aquí demandado les fue remitido documento denominado “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” y allí mismo se les indica que tienen 10 días para comparecer al Juzgado a notificarse, cuando ha debido ser 5 días, si bien es cierto se podrán conceder 10 días cuando la comunicación sea entregada en sede diferente al del Juzgado, se tiene que aquí lo enviado fue un correo electrónico, aunado a lo anterior en la demanda se indica que el domicilio del demandado es el municipio de Tocancipá, sin embargo en las notificaciones que antecede siempre se indica TOCAIMA – CUNDINAMARCA, por lo que deberá aclarar la parte actora si este ultimo es el domicilio del demandado.

En gracia de discusión respecto a los 10 días antes mencionados, y que el apoderado actor argumente que el demandado tiene su domicilio en sede diferente a la de este juzgado, se observa que antes de estar vencido este término ya se había enviado la notificación por aviso, véase que la citación fue recibida el 3 de febrero de 2021 y el aviso enviado el 10 de febrero del mismo año.

Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º el Decreto 806 de 2020, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 020 de Junio 29 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia 25-817-40-89-001-2019-00868-00

Antecede reforma de la demanda, sin embargo previo a realizar pronunciamiento sobre la misma, se observa que en el expediente no obra el auto calendado 15 de marzo de 2021, por medio del cual se hizo alusión a una anterior reforma presentada, por lo que se hace necesario que el auto mencionado se ubique en debida forma en el expediente y se procesada a foliar nuevamente.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

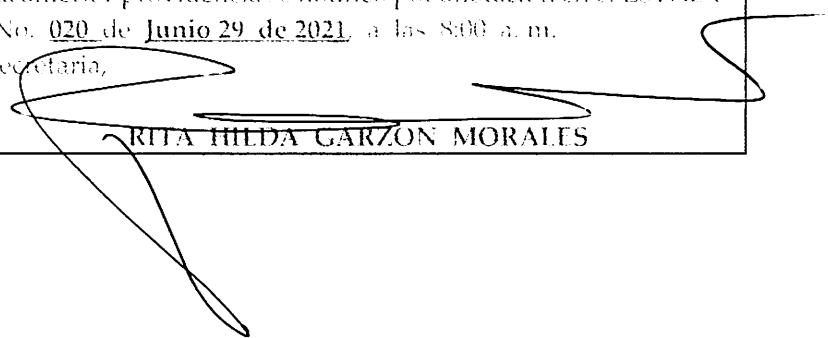
1. Previo a disponer sobre la reforma de la demanda que antecede, se requiere para que secretaría ubique el auto de fecha 15 de marzo de 2021 que hizo alusión a otra reforma presentada y no se encuentra en el expediente, pero si en el micrositio.
2. Ubicado el auto respectivo y foliado nuevamente el expediente, ingrésese al Despacho para resolver lo pertinente.
3. Igualmente agéndese cita para que el apoderado actor bajo las medidas de bioseguridad pueda retirar los oficios respectivos y tramitarlos.
4. Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de YANETH LINARES con la que se acredita ser heredera como hija del demandado ROBERTO LINARES (folio 14 revés cuaderno de excepciones de mérito)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 020 de Junio 29 de 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaría,


RITA HILDA GARZÓN MORALES

PM